

bado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 10,5 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 10,5 GHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la (Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríno Álvarez.

ANEXO

Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 10,5 GHz.
IR: 35.

	Parámetro	Datos técnicos
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias.	10.449 –10.538,75 MHz y 10.594,75 –10.680 MHz.
2	Canalización/ Anchura de banda.	Canales de 7 MHz y de 3,5 MHz. Radioenlaces de pequeña y mediana capacidad.
3	Modulación.	Digital
4	Separación dúplex.	143,5 MHz.
5	Nivel de potencia	En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional		
7	Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8	Evaluación/ notificación.	Clase II.
9	Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2.
10	Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-61.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

10476 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2006, de las ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.*

La misión que se encomienda al Consejo de Seguridad Nuclear en su Ley de creación 15/1980, de 22 de abril, se corresponde, entre otras, con la valoración, supervisión y control de la seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas y la protección radiológica de sus trabajadores, así como del público en general, mediante la prevención de la contaminación radiactiva del medio ambiente. El Consejo de Seguridad Nuclear cumple con esta misión mediante evaluaciones técnicas, realización de inspecciones y la emisión de dictámenes técnicos e instrucciones y directrices complementarias.

Asimismo, y de forma específica, la Ley 15/1980, de 22 de abril, establece en su artículo 2 en su apartado m) como función del Organismo, informar a la opinión pública, sobre materias de su competencia, con la extensión y periodicidad que el Consejo determine, sin perjuicio de la publicidad de sus actuaciones administrativas en los términos legalmente establecidos.

En este sentido, el Plan Estratégico 2005-2010 del Consejo de Seguridad Nuclear contempla como una línea estratégica de actuación la credibilidad social, con el objeto de conseguir que los ciudadanos, las instituciones y los titulares confíen en que el Organismo está desarrollando bien su tarea.

Para llevar a cabo estas funciones y compromisos, el Consejo de Seguridad Nuclear trata, entre otras acciones, de estimular, mediante el instituto de la subvención, a los ciudadanos y organizaciones sociales para que realicen determinadas actividades convenientes al interés común o general y mediante las cuales se amplían y profundizan aspectos concretos y relacionados con el ámbito de competencias materiales de este Organismo.

Por otra parte, en el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, y dentro del capítulo IV «Transferencias Corrientes», en su apartado de familias e instituciones sin fines de lucro, se recogen créditos destinados a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Dándose las circunstancias que determinan la oportunidad para la apertura de un proceso de concurrencia competitiva, que implique el fomento de actuaciones concretas relacionadas con las competencias materiales del Organismo,

Este Consejo de Seguridad Nuclear dispone lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Resolución es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, así como la convocatoria para la presentación de solicitudes para la concesión, en régimen de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, concurrencia competitiva y no discriminación, de ayudas financieras para la realización de actividades de formación, información y divulgación, relacionadas con el ámbito de competencia del Organismo, esto es, en materias de seguridad nuclear y protección radiológica, según se detalla a continuación: Realización de cursos, seminarios, congresos, jornadas de estudio, publicaciones, elaboración de material divulgativo y otras materias relacionadas con el ámbito de competencia del Organismo.

2. Las actividades objeto de subvención, deberán ejecutarse antes del 1 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución las instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo los programas o actuaciones relacionados con las actividades mencionadas.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas:

1. La cuantía máxima aprobada, dentro de este programa específico, para cada proyecto o actuación, no superará los 12.000 euros.

2. Las ayudas previstas en esta Resolución, tendrán siempre forma de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto

solicitado en las propuestas presentadas y seleccionadas. Su cuantía se determinará en cada caso en la resolución, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

3. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello no se produzca y aparecerán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

4. La financiación de las ayudas se imputará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Consejo de Seguridad Nuclear para el año en curso en el capítulo IV.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas previstas en la presente Resolución se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

2. En el presupuesto de los proyectos presentados a costes marginales las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Costes de personal: Costes ocasionados por la participación directa en el proyecto, tanto de personal vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la Entidad solicitante, como del contratado temporalmente o en régimen de formación, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, en dedicación parcial o total.

b) Costes de ejecución: Costes de amortización de equipamiento de nueva adquisición, costes de utilización de instalaciones o equipos, en la medida en que tal equipamiento se destine a la actividad propuesta, otros costes tales como los de adquisición de pequeños equipamientos, material bibliográfico, material fungible, viajes y dietas, etc., así como aquellos otros que tengan relación directa con el proyecto y puedan ser justificados.

c) Costes de trabajos realizados por terceros, contratados por la entidad beneficiaria para realizar trabajos contenidos en el proyecto presentado.

Artículo 5. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.E.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad promotora del proyecto principal y deberán contar con la firma de su representante legal. Éste deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. La conformidad supone el compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea subvencionado.

3. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de las actividades relacionadas en el apartado primero.

4. Las solicitudes dirigidas al Secretario General podrán presentarse en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear (Calle Justo Dorado Delmans, 11, 28040 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los solicitantes cumplimentarán sus solicitudes de ayuda utilizando los modelos establecidos como anexos a esta Resolución, y que son facilitados en los servidores de información del Consejo de Seguridad Nuclear (<http://www.csn.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 4 anterior.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes. En el caso de proyectos coordinados se incluirá esta información para cada uno de los subproyectos.

b) Relación del personal que participará en el proyecto y porcentajes de dedicación al proyecto.

c) Memoria científico-técnica, redactada de acuerdo con el impreso normalizado, que además deberá incluir, entre otros, los siguientes extremos:

Las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes; Declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitudes y las que se prevea solicitar de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo;

Un plan de difusión y divulgación de los resultados previstos;

En su caso, los datos que permitan evaluar la capacidad del equipo de trabajo.

d) Memoria económica, que contenga un presupuesto desglosado, incluidas las posibles aportaciones de otras entidades o instituciones.

e) Sin perjuicio de la información que antecede fijada en los apartados a), b) y c) precedentes, la restante documentación que permita valorar conforme a los criterios establecidos en la base reguladora décima de las aprobadas por la citada Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 6. *Subsanación de solicitudes.*

Si en las solicitudes no se precisan los datos y acompañan los documentos establecidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Artículo 7. *Instrucción y selección y resolución de las solicitudes.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General.

2. El examen y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión constituida por los siguientes miembros: un representante de cada Dirección Técnica del CSN, un representante del Gabinete Técnico de la Presidencia, que actuará de Secretario, un representante de la Asesoría Jurídica, un representante de la Subdirección General de Administración y Personal y el Secretario General como presidente de la Comisión, o persona en quién éste delegue.

3. Los criterios de valoración a utilizar serán:

a) Adecuación de las actividades propuestas a la convocatoria (puntuación 0-10, mínimo 8).

b) Capacidad del equipo que vaya a realizar el proyecto/actividad (puntuación 0-10, mínimo 7).

c) Adecuación del presupuesto (puntuación 0-10, mínimo 7).

d) Contribución científico-técnica (puntuación 0-9, mínimo 7).

e) Viabilidad de la propuesta (puntuación 0-9, mínimo 7).

h) Plan de difusión y divulgación (puntuación 0-8).

f) Complementariedad de diferentes participantes (puntuación 0-8).

g) Proyectos previos y resultados obtenidos (puntuación 0-8).

i) Presupuesto y financiación adicional (puntuación 0-6).

j) Estructura y capacidad de gestión (puntuación 0-5).

4. La citada comisión, haciendo uso de los criterios de selección que se han indicado, examinará las solicitudes y emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe, elaborará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía.

5. Antes de elevar la propuesta de resolución, el órgano instructor notificará a los solicitantes el resultado de la evaluación de su solicitud, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, con indicación de la cuantía que, en principio, se propone asignar.

6. Tras el examen de las alegaciones, en su caso, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en los arts. 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, que el instructor elevará con su informe, al órgano competente para dictar la resolución de concesión.

7. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear.

8. La resolución se notificará a los interesados. El contenido íntegro de ésta se expondrá en el tablón de anuncios del Consejo de Seguridad Nuclear durante un plazo no inferior a quince días. La resolución en extracto, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse por los interesados desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

10. La resolución de la presente convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación o, en caso de silencio administrativo, seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

11. La concesión de una ayuda al amparo de esa convocatoria no comportará obligación alguna por parte del Consejo de Seguridad Nuclear de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para el mismo proyecto u otros similares.

12. La Administración concedente se reserva la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases y de la convocatoria que aquí se efectúa.

Artículo 8. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se librára por anticipado y en un único pago, a favor de las entidades beneficiarias.

2. Los beneficiarios deberán acreditar previamente al pago estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. El beneficiario autoriza a que el Consejo de Seguridad Nuclear consulte directamente a los organismos correspondientes, en cuyo caso esta documentación se aportará de oficio.

3. Cuando se lleven a cabo anticipos sobre la cantidad concedida, se determinará la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, así como el procedimiento para su cancelación una vez justificada la subvención, que se ajustarán a lo previsto en los artículos 36.1 y 47 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear u órgano en quien delegue.

5. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en las presentes bases.

6. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa europea.

Artículo 9. *Seguimiento de los proyectos.*

1. El seguimiento de los proyectos subvencionados corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear, para lo cual los beneficiarios deberán presentar a la conclusión de la actividad un informe de resultados así como un mínimo de 10 ejemplares de las publicaciones o material divulgativo que genere el proyecto.

2. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse al Consejo de Seguridad Nuclear como entidad financiadora.

Artículo 10. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En cualquier caso, los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el título IX de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999, de 3 de enero, y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 11. *Régimen supletorio.*

Para todos aquellos aspectos no regulados específicamente en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, cuando proceda, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.—La Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, María-Teresa Estevan Bolea.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10477 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Tecnotur.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Tecnotur, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Tecnotur fue constituida el 30 de septiembre 2004, por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; Balmedtour Central de Reservas, S. L.; Belizón y Rodríguez, S.L.; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz; C.A.S. Bahía, S.L.; Casas Nobles Hosteleras, S. L.; la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz; Costa Ballena Club de Golf. S.A.U.; la Diputación Provincial de Cádiz; Electromarket, S.A.; Frontera Atlántica, S.A.; la Fundación Tecnalia; Golf Novo Sancti Petri, S. A.; Hoteles Andaluces con Encanto, S.L.; Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L.; Jacarandá del Sur, S. A.; Jumari, S.A.; Maderas Polanco, S.A.; el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, (Unicaja); Ozonia Consultores, S.L.; Promotora Garrido Morientes, S. L.; Restaurante El Faro, S. L.; Universidad de Cádiz; Vincci Hoteles, S.A.; Vipren, Prefabricados Y Materiales, S.L.; Vitini Salud, S. L., según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Manuel Gómez Ruiz, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.049 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 1.515, de 7 de abril de 2006.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Contribuir desde el punto de vista tecnológico al desarrollo y mantenimiento de una industria turística competitiva, generando y gestionando la tecnología necesaria para mejorar su sostenibilidad desde el punto de vista medioambiental, económico y social.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de España, s/n, Edificio de la Diputación Provincial, en Cádiz, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La fundación se constituye con una dotación inicial, totalmente desembolsada, de 96.000 euros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constanding expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por todos los fundadores, con excepción de C.A.S. Bahía, S.L, que han nombrado a sus representantes, personas físicas en dicho órgano, habiéndose designado, entre ellos, los siguientes cargos: Restaurante El Faro, S. L., Presidente; Maderas Polanco, S.A., Vicepresidente; y Jacarandá del Sur, S. A., Secretario-patrono.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.